



FEDERACIÓN DEPORTIVA
FEDEPOE



Razón
Certifico que las copias autenticas que
antecedan son fiel copia de los documentos
que reposan en nuestros archivos
Quito, el 28 de Agosto del 2012

10 hojas
de todo
y todo

[Handwritten signature]
Santiago Toral

**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



232

José Francisco Cevallos Villavicencio,

MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de Agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la actual Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que la disposición constante en el Artículo 58 de la vigente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manda que la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, estará constituida por los clubes deportivos que formen parte de la organización deportiva de la Policía Nacional Ecuatoriana;

Que, es imperativo regularizar la situación jurídica de todos los organismos deportivos que prevé la Ley acorde con las disposiciones de la nueva Legislación que nos rige;

Que, conforme lo prescribe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de Mayo del año dos mil once, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los clubes que forman parte de la Policía Nacional Ecuatoriana, con el objeto de constituir la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana –FEDEPOE-, para lo cual mediante Oficio No. 2011-001-FEDEPOE de fecha 05 de Octubre del 2011, el Directorio Provisional de la Federación remite el proyecto de estatuto a esta Cartera de Estado y solicita su aprobación al señor Ministro del Deporte ;

Que, acorde con la facultad dada por el Artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el Artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el Artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de ésta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

En ejercicio de las facultades de las que se halla investido,

ACUERDA:

Shyris # 42 – 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana – FEDEPOE- y otorgar su personería jurídica para los fines establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer la calidad de socios fundadores a todos los clubes deportivos que forman parte de la organización deportiva de la Policía Nacional Ecuatoriana y sus deportistas, que debidamente representados acorde con las disposiciones aplicables de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y Estatuto comparecen; y los deportistas del personal activo permanente de la Policía Nacional Ecuatoriana que a nivel nacional se incorporen haciendo uso de su libertad de asociación;

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Estatuto de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, al tenor del siguiente articulado:

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- La Federación Deportiva Policial Ecuatoriana a la cual se la conocerá también con las siglas FEDEPOE, es una entidad deportiva con personería jurídica sin fines de lucro, sujeta a la Constitución del Ecuador, las Leyes de la República, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación y Estatuto, que fomenta el desarrollo deportivo de las y los policías a nivel nacional e internacional, planifica y ejecuta las actividades físicas y recreativas dentro de la Policía Nacional.

Los deportistas de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana podrán formar parte de las selecciones provinciales o nacionales para competencias deportivas no policiales de conformidad a los criterios técnicos de selección establecidos para cada organización.

Capítulo I Constitución, Sede y Fines

Artículo 2.- La Federación Deportiva Policial Ecuatoriana FEDEPOE, está conformada por los clubes deportivos cuyos deportistas a la fecha forman parte de la organización deportiva de la Policía Nacional del Ecuador; y, todos los deportistas del personal activo permanente de la Policía Nacional Ecuatoriana que se incorporan haciendo uso de su libertad de asociación.

Artículo 3.- La sede y domicilio de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana cuyas siglas serán FEDEPOE, es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y su jurisdicción será en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, es indefinido y sus fines son deportivos, no puede desarrollar proselitismo religioso, racial o político, dentro o fuera del país.

Artículo 5.- La Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, para la práctica de sus actividades deportivas y recreativas utilizará las instalaciones y escenarios deportivos con los que cuente la Policía Nacional del Ecuador.

Capítulo II Objetivos, atribuciones y deberes generales

—Stryis # 42 – 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: 2454260

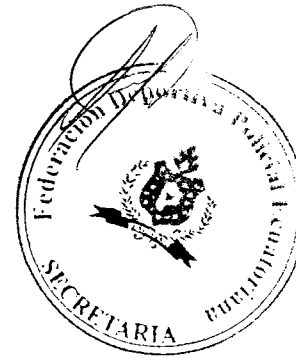
www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Artículo 6.- Su objetivo fundamental será fomentar el desarrollo deportivo de las y los policías a nivel nacional e internacional, así como planificar y ejecutar actividades físicas y recreativas tendiente a alcanzar un buen estado de salud, formación y desarrollo integral de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador; para lo cual impulsará el acceso masivo de su personal a éstas actividades mediante la planificación y ejecución una vez al año de competencias deportivas destinadas a las y los miembros de su institución.

La Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, seleccionará y auspiciará la preparación y participación de las y los deportistas para competencias deportivas nacionales e internacionales de índole policial, pudiendo participar a través de las respectivas entidades encargadas de tales actividades, en los juegos olímpicos y paraolímpicos, fomentando además, la participación de las personas con discapacidad en deporte adaptado.

Los deportistas de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana podrán formar parte de las selecciones provinciales o nacionales para competencias deportivas no policiales de conformidad a los criterios técnicos de selección establecidos para cada organización.

Artículo 7.- Son atribuciones y deberes generales de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana - FEDEPOE-:

- a) Propender a la participación deportiva de todo el personal de la Policía Nacional y seleccionar a las y los mejores deportistas policiales del Ecuador para que conformen las selecciones ecuatorianas de deportes policiales.
- b) Afiliarse a las organizaciones deportivas policiales a nivel internacional, lo que incluye estar afiliada al Comité Internacional del Deporte Militar (CISM) y a la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), organismos deportivos internacionales que tienen como fin, unificar el deporte militar y policial a nivel mundial y sudamericano respectivamente.
- c) Representar a la Policía Nacional del Ecuador en el ámbito deportivo policial, nacional e internacional.
- d) Autorizar a los deportistas que integran la FEDEPOE de cada una de las diferentes disciplinas deportivas, formar parte de las selecciones ecuatorianas y provinciales no policiales para participar en competencias y torneos deportivos a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la interrelación con la comunidad y la participación ciudadana a través de las actividades deportivas y recreativas.
- f) Planificar, ejecutar y supervisar la organización de campeonatos inter clubes y participar en eventos a nivel nacional e internacional;
- g) Participar en competencias internacionales de índole policial;
- h) Capacitar permanentemente a sus dirigentes, entrenadores y deportistas con el propósito de mejorar el nivel técnico y de formación integral.
- i) Conforme lo manda el Art. 135 letra q), realizar y presentar su planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto y presentarla para su aprobación dentro de la forma, modo y plazo establecido en el Artículo 136 del mismo cuerpo legal.

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



h) Presentar la evaluación semestral de su planificación anual, acorde con la metodología dada por el Ministerio del Deporte.

i) Coordinar sus actividades con las demás organizaciones deportivas del sistema deportivo nacional dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus objetivos.

j) Las demás que le correspondan acorde con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, y el presente Estatuto.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La estructura interna de gobierno de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana – FEDEPOE- es la siguiente:

- a. Asamblea General
- b. Directorio
- c. Comisiones Permanentes

Capítulo I De la Asamblea General

Artículo 9.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana –FEDEPOE- de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estará presidida por el Presidente de la Federación y está conformada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de cada club filial que serán el presidente y vicepresidente de cada uno de los clubes filiales, a falta de ellos serán subrogados conforme estatutariamente lo corresponda;
- b) Cuatro deportistas delegados por cada uno de los clubes filiales;
- c) Un deportista representante del deporte adaptado;

El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la Asamblea y participará con voz informativa. El Director Ejecutivo, Asesor Jurídico y Jefe Financiero, asistirán con voz informativa y sin voto.

Artículo 10.- La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, la primera quincena del mes de diciembre, previa convocatoria escrita, dispuesta por el Presidente de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Federación, ante pedido del Directorio o pedido escrito de la mitad más uno de los representantes de los clubes filiales y será formulada con cinco días de anticipación para tratar únicamente los puntos que consten en dicha convocatoria.

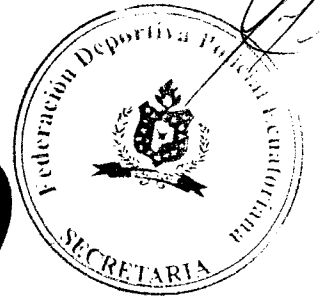
Artículo 11.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Federación Deportiva Policial y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en orden de su elección.





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Artículo 12.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por votación simple, es decir con la mitad más uno de los votos de cada uno de los representantes debidamente acreditados asistentes. - El Presidente de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana FEDEPOE, tendrá voto dirimente.

En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea.

En aquellas asambleas en que se traten asuntos que tengan que ver con el buen nombre de la institución o de sus agremiados, la votación necesariamente será pública.

Artículo 13.- La Asamblea General se instalará, con la presencia de la mitad más uno del total de representantes de los clubes filiales que se encuentren en pleno goce de sus derechos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después, con el número de representantes de los clubes afiliados presentes.

Artículo 14.- Corresponde a la Asamblea General y son sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Elegir por votación directa, secreta o pública al: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.- Se propenderá a la equidad de género y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente.-Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.
- b) Conocer y aprobar las reformas estatutarias y reglamentarias de la entidad;
- c) Tomar decisiones tendientes a mejorar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros;
- d) Aplicar lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentos de la Federación y resolver los asuntos de importancia;
- e) Designar dos profesionales con título de tercer nivel, en Contabilidad y Auditoría, para examinar las cuentas de la FEDEPOE y presentar su informe en la Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de diciembre de cada año;
- f) Conocer y aprobar los estados financieros anuales presentados por el Presidente y el responsable del área o titular financiero hasta la primera quincena del mes de diciembre de cada año;
- g) Conocer y aprobar los informes de las Comisiones Permanentes;
- h) Fiscalizar todos los actos del Directorio;
- i) Posesionar en sus cargos al Presidente, Vicepresidente y Vocales Principales con sus respectivos Suplentes, quienes durarán en sus funciones por cuatro años.
- j) Reemplazar temporalmente con los vocales principales de acuerdo al orden de su elección, en caso de ausencia de la Presidencia y/o Vicepresidencia de la Federación, debiendo dentro del plazo máximo de sesenta días, convocar a una Asamblea General Extraordinaria para completar el Directorio;
- k) Disponer la presentación de informes financieros, con relación a la gestión del ente federativo;
- l) Conocer ratificar o rectificar las sanciones impuestas al Directorio, filiales o deportistas, en estricta observación de lo estipulado en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- m) Autorizar la enajenación, permuta y comodato de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad, de conformidad con la Ley y Reglamento de Bienes del Sector Público; así como la compra, donaciones, legados de bienes inmuebles a favor de la FEDEPOE.- En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá ser con un informe favorable del Ministerio Sectorial.

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telef. (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



- n) Aprobar el Plan Anual de actividades propuesto por el Directorio y disponer el trámite correspondiente de conformidad como lo dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o la disposición legal que se hallare vigente al momento de su aplicación; y,
- o) Los demás que se desprendan de la Ley el contenido del presente Estatuto y Reglamento.

La atribución de la Asamblea General, determinada en el literal "a), f)" de este Artículo será ejercida solamente por la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo II Del Directorio

Artículo 15.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tres Vocales Principales
- d) Tres Vocales Suplentes
- e) Secretario;
- f) Jefe Financiero;
- g) Asesor jurídico;
- h) Un Representante de los Deportistas.
- i) Un Representante de los clubes
- j) Director Ejecutivo

Asistirán únicamente con voz informativa y sin voto el/la: Director Ejecutivo, Jefe Financiero, Asesor Jurídico y Secretario.

Conforme lo establece la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente.

Artículo 16.- Los miembros del Directorio, determinados en los literales a), b), c), d) y e) serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de la FEDEPOE y durarán en sus funciones un período de cuatro años.

Los miembros del Directorio antes señalados podrán ser reelegidos conforme lo prevé el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Director Ejecutivo, Secretario, Jefe Financiero, Asesor Jurídico durarán en sus funciones conforme lo determine el reglamento interno.

El Director Ejecutivo de la FEDEPOE será un Oficial Superior de Estado Mayor, en servicio activo o pasivo, con experiencia deportiva y perteneciente a un Club Filial de la FEDEPOE; quien no debe haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional o internacional; será nombrado por el Directorio para un período de cuatro años o por el tiempo que el Directorio dure en sus funciones.- Sus funciones se determinarán en el Reglamento Interno de la FEDEPOE.

El Representante de los Clubes será elegido por el Directorio de entre los candidatos designados por los Clubes Filiales de la FEDEPOE, durarán en sus funciones cuatro años o por el tiempo que el Directorio dure en sus funciones y las mismas serán determinadas en el Reglamento Interno de la FEDEPOE.





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Representante de los Deportistas será elegido por el Directorio de entre los candidatos designados por los deportistas de cada uno de los Clubes Filiales de la FEDEPOE. Durarán en sus funciones cuatro años o por el tiempo que el Directorio dure en sus funciones y las mismas serán detalladas en el Reglamento Interno de la FEDEPOE.

El Director Ejecutivo, Secretario, Jefe Financiero y Asesor Jurídico, durarán en su función, el tiempo que el Directorio lo disponga conforme lo establezca el Reglamento Interno de la FEDEPOE.

Artículo 17.- El Directorio sesionará por lo menos dos veces al mes, previa convocatoria del Presidente; o cuando lo solicite por lo menos la mitad más uno de los miembros del Directorio; o, el veinte por ciento de los delegados de los clubes.

Artículo 18.- El quórum para las sesiones del Directorio será de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 19.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 20.- Todos los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana.

Artículo 21.- Son facultades del Directorio las siguientes:

- a.- Realizar la Planificación Operativa Anual de la forma y modo establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Artículo 136 y presentarla para su aprobación ante el Ministerio del Deporte, así como las actividades deportivas y recreativas en general;
- b.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria, presentada por el Presidente, luego de lo cual se dispondrá su trámite conforme a lo establecido a Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento.
- c.- Administrar los fondos de la Federación y otras colaboraciones económicas que se obtuvieren;
- d.- Gestionar ante el Ministerio del Deporte y otras entidades públicas o privadas la dotación de infraestructura, implementos y equipos deportivos;
- e.- Nombrar y posesionar: al Jefe Financiero, Asesor Jurídico, Secretario y los demás profesionales que la Federación requiera para su buen funcionamiento, para el período que lo determine el Reglamento Interno de la FEDEPOE;
- f.- En caso de acefalía en sus clubes deportivos, notificar al Ministerio del Deporte para que proceda conforme lo estipula la ley.
- g.- Otorgar los estímulos
- h.- Conocer y resolver los asuntos que sean elevados a su conocimiento y proceder conforme lo prevé la Ley.
- i.- Vigilar la actividad administrativa y la existencia legal de los clubes deportivos.- Tal como lo estipula la Ley, las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.
- j) Formular Reglamentos Generales y especiales que previo a su aplicación serán discutidos y aprobados:
- k) Autorizar el plan de inversiones y el de adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras que le corresponda.
- l) Analizar y preparar para conocimiento y resolución de la Asamblea General, el remate, donación o baja de bienes muebles, equipos, de uso general y activos fijos de la Federación que se consideren innecesarios y obsoletos, en los cuales no se encuentren inmersos recursos del estado, fundamentadamente y previo los informes que presente el responsable del área financiera;

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



- m) Autorizar la organización de eventos deportivos y recreativos;
- n) Mantener una base de datos actualizada de todos los deportistas, técnicos, árbitros y dirigentes, miembros de los Clubes Deportivos y remitir dicha información al Ministerio del Deporte.
- ñ) Crear las Comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la institución;
- o) Solicitar al Presidente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con el presente Estatuto;
- p) Aplicar las sanciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Federación;
- q) Enviar a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano y Ministerio del Deporte, el cuadro de deportes registrados en la Federación, como de los deportistas miembros de la FEDEPOE, con todos sus datos personales y marcas impuestas, bajo la responsabilidad e informe del Presidente de cada club;
- r) Conocer y aprobar los informes financieros que mensual y anualmente presente el Jefe Financiero;
- s) Resolver y aprobar extraordinaria y excepcionalmente los gastos que no consten en el presupuesto que consideren necesarios para la continuidad de las actividades de la Entidad;
- t) Otorgar premios, menciones y estímulos de acuerdo con el Reglamento Especial, que se dicte para el efecto;
- u) Resolver acorde con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación los asuntos relacionados con la falta de convocatoria al proceso eleccionario por parte de sus agremiados.
- u) Actuará como tribunal de apelación respecto de las resoluciones de sus agremiados, que apelen sus fallos acorde con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y del presente Estatuto;
- v) Las demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y su Reglamento General.

Artículo 22.- Los miembros del Directorio de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana por el cumplimiento de sus funciones y labores tienen derecho a recibir viáticos o dietas y transporte de sus recursos autogestionados, los mismos que serán establecidos mediante el Reglamento respectivo que será aprobado.

Artículo 23.- Prohibiciones del Directorio:

Queda expresamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a.- Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b.- Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación o de sus clubes, salvo los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos y con la autorización respectiva;
- c.- Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente los bienes particulares de los miembros del Directorio en favor de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
- d) Realizar gestiones en favor de intereses contrarios a los de la Federación;
- e) Atribuirse indebidamente la representación de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, o pretender ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Federación;
- g) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,

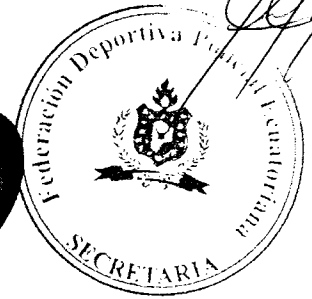
- Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, excepto el Presidente.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente estatuto, serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana.

Artículo 24.- De las Sesiones:

Las sesiones de Asamblea General de Representantes y del Directorio, serán ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Federación y actuará como Secretario, el titular de la misma.

Por ausencia del Presidente la presidirá el Vicepresidente y a falta de éste, el Vocal correspondiente en el orden de elección. En caso de ausencia del secretario titular, la presidencia nombrará un Secretario Ad-hoc.

Artículo 25.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Directorio, nadie podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Artículo 26.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Directorio las votaciones serán nominales, públicas y razonadas, o secretas, según resuelvan sus integrantes.

Capítulo III De las Comisiones Permanentes y Generales

Artículo 27.- Las comisiones Permanentes son organismos de funcionamiento de la FEDEPOE, estarán conformadas por tres miembros, el Presidente de la Federación será su presidente nato y se las integrará acorde con los requerimientos de FEDEPOE.

El Reglamento interno establecerá los deberes y atribuciones de las mismas.

Artículo 28.- Las Comisiones Generales deberán pedirse por escrito con 48 horas de anticipación por lo menos, para conocimiento de Presidencia y su inclusión en el orden del día de la sesión que correspondiere.

Luego de realizada una Comisión, se procederá a reinstalar la sesión sin la presencia de quienes solicitaron o participaron en la misma, procediendo luego a abrir el debate si es del caso.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Capítulo I Del Presidente

Artículo 29.- El Presidente de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, debe ser un Oficial Superior de Estado Mayor en servicio activo, con experiencia deportiva.

El Presidente de la FEDEPOE debe pertenecer a un club filial de la FEDEPOE y no haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional e internacional.

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Artículo 30.- Son facultades del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la FEDEPOE;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y de Directorio;
- c) Convocar a sesiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y la Ley;
- d) Autorizar con su firma los acuerdos, actas, resoluciones y toda la documentación oficial correspondiente;
- e) Autorizar las adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras acorde con las disposiciones del presente estatuto;
- f) Emitir los informes que le correspondieren, sobre el trámite de aprobación de Estatutos de los organismos deportivos que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Federación Deportiva Policial, FEDEPOE, previo informe de la Asesoría jurídica de la institución;
- g) Supervisar la marcha administrativa de la entidad;
- h) Vigilar la buena marcha y trabajo de las comisiones permanentes y especiales que se nombraren,
- i) Presentar por escrito con su firma y rúbrica todos los informes que establece la Ley particularmente los estipulados en el artículo 76 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y anualmente el informe de actividades de la institución;
- j) Controlar el funcionamiento de los clubes deportivos dentro del ámbito de su competencia;
- k) Nombrar el secretario/a Ad-hoc, en el evento de que falte o esté impedido de actuar el titular cuando el caso puntual lo requiera;
- l) Ser Presidente/a nato de todas las comisiones de Federación;
- m) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y su Reglamento, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- n) Aplicar las sanciones que en estricta aplicación del debido proceso y derecho a la defensa garantizado constitucionalmente sean menester, conforme lo previsto en el Título XVI de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Federación;
- o) Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen acciones de control previo y posterior, para precautelar el uso coherente y eficiente de los recursos materiales y financieros;
- p) Presentar al Directorio, para su aprobación previa, los proyectos, planes, programas, reformas al Estatuto, Reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- q) Suscribir los contratos debidamente autorizados que correspondieren, en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio cuando el caso lo requiera;
- r) Autorizar las ventas mediante remate, de los activos fijos innecesarios y obsoletos, en los cuales no estén inmersos fondos del estado, cuya base no supere los tres mil dólares americanos;
- s) Autorizar la creación de cajas chicas y fondos rotativos;
- t) Tramitar a favor de la Entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- u) Dar de baja o donar los bienes muebles en los cuales no estén inmersos fondos del estado, previo informe del director Financiero, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, el manual especializado de contabilidad para las entidades y organismos deportivos, reglamentos y las Leyes de la materia correspondientes;
- v) Presentar mensual y anualmente los informes financieros al Directorio para su conocimiento y aprobación;
- w) Presentar al Directorio proyectos, planes y programas para optimizar el desarrollo administrativo, deportivo y recreativo de la FEDEPOE;

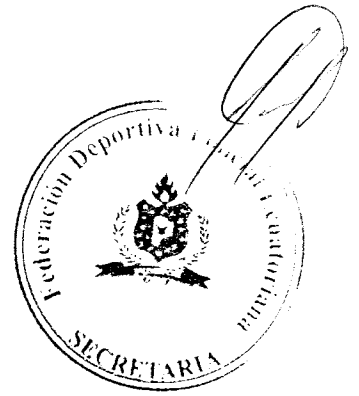
Shyris # 42 – 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



- x) Contratar a los empleados y trabajadores que requiera la Institución Federativa para el desenvolvimiento de sus actividades;
- y) Las demás atribuciones que le confiere la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto, sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y los que el Directorio le asignen.

Capítulo II Del Vicepresidente

Artículo 31.- El Vicepresidente de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, debe ser un Oficial Superior de Estado Mayor en servicio activo, con experiencia deportiva.

El Vicepresidente de la FEDEPOE debe pertenecer a un club filial de la FEDEPOE y no haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional e internacional.

El Vicepresidente de la FEDEPOE subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o ausencia definitiva, debiendo en este último caso asumir la Presidencia por el lapso restante del período; asumirá la Vicepresidencia el Vocal Principal en estricto orden de su nombramiento.

Artículo 32.- Son facultades del Vicepresidente:

Colaborar con las acciones de la Presidencia y ejercer las demás funciones que le asigne el presente Estatuto y el Reglamento General.

Capítulo III De los Vocales

Artículo 33.- Los Vocales del Directorio de la Federación, deben ser miembros de la Policía Nacional del Ecuador en servicio activo o pasivo, poseer experiencia deportiva y encontrarse en goce de sus derechos como socio de un club filial de la FEDEPOE.

Artículo 34.- Los Vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de Asamblea General con voz; a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto y reemplazarán en su orden de elección al Presidente o Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de estos.

Deberán cumplir con las funciones que deleguen el Presidente y el Directorio.

Artículo 35.- Los vocales suplentes actuarán con derecho a voz en las sesiones del Directorio y se principalizarán con derecho a voz y voto en caso de ausencia de los principales en orden de elección.

Capítulo IV Del cese de funciones

Artículo 36.- Las autoridades de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana cesan en sus funciones por:

- a) Concluir el período para el cual fueron electos;
- b) Por muerte;
- c) Por renuncia aceptada;

Shyris # 42 – 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



- d) Por incapacidad física;
- e) Por destitución declarada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- f) Por abandono del cargo, por un período superior a treinta días injustificadamente; y,
- g) Por haber sido declarado interdicto judicialmente o sentenciado por una causa penal.
- h) Por dejar de prestar sus servicios dentro de la Policía Nacional del Ecuador.

TÍTULO IV De la estructura administrativa

Capítulo I Del Director Ejecutivo

Artículo 37.- El Director Ejecutivo de la Federación Deportiva Policial, FEDEPOE será un Oficial Superior de Estado Mayor, en servicio pasivo o activo, con experiencia deportiva y perteneciente a un Club Filial de la FEDEPOE, quien no debe haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional o internacional; será nombrado por el Directorio para un período de cuatro años o por el tiempo que el Directorio dure en sus funciones.- Sus funciones se determinarán en el Reglamento Interno de la FEDEPOE.

Artículo 38.- Son facultades del Director Ejecutivo:

- a) Colaborar con las acciones de la Presidencia en la administración y el aspecto técnico de la Federación;
- b) Planificar los lineamientos a nivel macro de las actividades deportivas de la Policía Nacional;
- c) Supervisión de la planificación ejecución y organización de toda la parte metodológica deportiva de los deportistas pertenecientes a la Federación,
- d) Será el nexo entre el Ministerio del Deporte y la FEDEPOE,
- e) Mediante la elaboración de planes, fomentar la práctica de las actividades deportivas especialmente aquellas que inciden directamente en el mantenimiento y desarrollo de la aptitud física de los integrantes de los equipos pertenecientes a la FEDEPOE;
- f) Informar a la Asamblea general sobre las actividades realizadas por la Federación;
- g) Estudiar, conceptuar y recomendar las actividades de carácter deportivo o eventos a nivel nacional o internacional que sean de interés para la Policía Nacional del Ecuador;
- h) En caso de que por fuerza mayor el presidente de la Federación no pueda asistir a algún evento, debidamente delegado y autorizado, podrá representarlo ante las entidades del deporte nacional e Internacional.
- i) Las demás funciones administrativas y técnicas que le asigne el presente estatuto y el Reglamento.

Capítulo II Del Secretario

Artículo 39.- El Secretario de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, podrá ser un miembro policial en servicio activo o pasivo, titulado en materia administrativa o legal, debe pertenecerá un club filial de la FEDEPOE y no debe haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional e internacional, será el responsable del área administrativa de la Federación; y, sus obligaciones son:

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Asistir y actuar en las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, con voz informativa ;

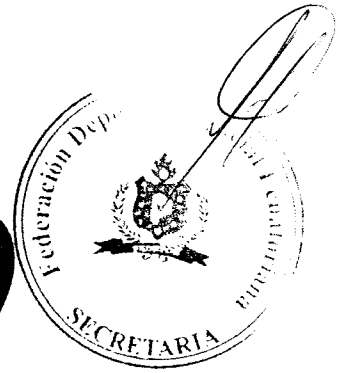
Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



- c) Realizar las convocatorias a sesiones de los organismos de la Federación, conforme el Estatuto y Reglamento General;
- d) Suscribir las actas de las sesiones juntamente con el Presidente y expedir los certificados, copias, informes que le fueren solicitados, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar los libros de Actas de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Directorio de la Federación.- Llevará además el Libro de registro de los clubes deportivos;
- f) Tener actualizado el registro de deportistas de la Federación, por disciplinas y a que club pertenecen;
- g) Mantener y custodiar la correspondencia y archivo de la institución y receptor los informes anuales de los clubes;
- h) Certificar copias e informes y notificar por escrito las resoluciones oficiales de los organismos de la entidad;
- i) Informar a los clubes deportivos sobre las disposiciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Directorio sobre asuntos que deben ser conocidos;
- j) Notificar por escrito a los Presidentes de los clubes deportivos de la Federación, las sanciones y penas impuestas por la Federación.- Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones tomadas por los organismos de la Federación, al mismo tiempo que recibir y enviar documentos y correspondencia;
- k) Controlar al personal administrativo de la Federación e informar al Presidente para las acciones que hubieren lugar al respecto; y,

Los demás que le señale el Estatuto, reglamento General y las Autoridades de la Federación.

Capítulo III Del Asesor Jurídico

Artículo 40.- El Asesor Jurídico, deberá ser un Doctor en Jurisprudencia o un Abogado de los Tribunales, profesional con título de tercer o cuarto nivel en materia de derecho, será nombrado por el Directorio de la Federación, debe pertenecerá un club filial de la FEDEPOE y no haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional e internacional. Sus obligaciones son:

- a) Emitir los informes legales que soliciten las autoridades y organismos de la Federación;
- b) Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley;
- c) Emitir informes sobre los proyectos de estatutos que deben tramitarse conforme con la Ley;
- d) Tramitar ante las autoridades, las resoluciones e informes de la Comisión Jurídica que presida;
- e) Actuar oficialmente como Abogado de la institución en asuntos judiciales y trámites administrativos de carácter legal;
- f) Concurrir a las sesiones de los organismos de la Federación, con voz informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes presentados;
- g) Solicitar a los organismos de la jurisdicción los documentos necesarios para establecer el cumplimiento de la Ley, del estatuto y reglamentos e informará a las autoridades respectivas;
- h) Revisar contratos y convenios; y,
- i) Las demás que este estatuto, la Asamblea General, el Directorio, y los reglamentos de la FEDEPOE señalen.

Capítulo IV Del jefe Financiero

Artículo 41.- El Jefe Financiero, será un profesional titulado en materia financiera, nombrado por el Directorio de la Federación, deberá pertenecerá un club filial de la FEDEPOE y no haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo deportivo provincial, nacional e internacional.

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Las funciones y obligaciones del Jefe Financiero son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la entidad deportiva;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea, al Directorio, al Presidente y a las demás Unidades Administrativas, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Diseñar, someter a la aprobación e implantar procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- e) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidades de los pagos;
- f) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- g) Suscribir los cheques, conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa;
- h) Entregar a la Presidencia, hasta la primera quincena de diciembre de cada año, los estados financieros, anexos, y la correspondiente liquidación presupuestaria para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea;
- i) Analizar los informes relacionados con la evaluación presupuestaria;
- j) Proponer a la máxima autoridad, alternativas para la inversión de recursos financieros autogestionados que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes;
- k) Recomendar la contratación de créditos internos o externos para financiar operaciones o proyectos específicos en estricto apego a las normas legales;
- l) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Federación;
- m) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva y su remisión al Directorio del organismo deportivo, así como los proyectos de reformas al presupuesto;
- n) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes de la entidad y sus clubes;
- o) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- p) Propender a que los procesos de producción de información financiera se apoyen en medios automatizados modernos;
- q) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la recepción y custodia de fondos, valores, especies y garantías a favor de las entidades y organismos deportivos;
- r) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
- s) Presentar anualmente y en forma estatutaria el informe económico y financiero de la Federación;
- t) Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de activos fijos y responsabilizarse de la conservación y manejo de las pertenencias de la institución;
- u) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- v) Rendir caución previa al desempeño del cargo de acuerdo con la Ley;
- w) Será civil o penalmente responsable por los malos manejos de los fondos de la institución; y,
- x) Las demás que se desprendan del contenido de este estatuto, Reglamento General.

En caso de recibir recursos anuales en el monto señalado en el Artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia con el Artículo 75 del Reglamento, la Federación de

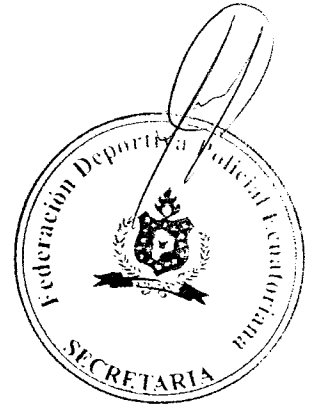
Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



obligatoriamente con un administrador calificado y caucionado que se engarzará de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos y su nombramiento será inscrito en el Ministerio.

TITULO V De los Clubes Deportivos

Artículo 42.- Los clubes deportivos son organismos sin fines de lucro con autonomía técnica y administrativa que planifican, dirigen, ejecutan y controlan dentro de su respectivo ámbito y jurisdicción deportiva, las actividades deportivas y recreativas dentro de la Policía Nacional del Ecuador; económicamente dependen de la FEDEPOE y por lo tanto están sujetas a control y fiscalización y rendición de cuentas conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al presente Estatuto y Reglamento General.

Los clubes fomentarán y desarrollarán su deporte a fin de impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades recreativas a nivel formativo, institucional y comunitario; seleccionar y auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentar la participación de las personas con discapacidad.

Su principal objetivo será fomentar el desarrollo deportivo de las y los policías a nivel nacional e internacional, así como planificar y ejecutar actividades deportivas y recreativas.

Los Presidentes de los clubes deberán tener experiencia deportiva en el deporte que el Club practica y fomenta.

Artículo 43.- A nivel nacional podrán existir clubes de fomento y desarrollo deportivo por cada deporte en estricto apego a las normas de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 44.- Los Clubes Deportivos tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Designar a sus representantes ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Federación, de conformidad con el presente Estatuto;
- Participar con voz y voto en las Asambleas del Deporte a las cuales fueren legalmente convocados;
- Presentar anualmente hasta el 15 de julio de cada año a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, el Plan de actividades y el Presupuesto anual del siguiente año para su control y evaluación;
- Cumplir con las Comisiones que le asignen los organismos y autoridades de la Federación;
- Presentar el informe de actividades del año inmediato anterior para conocimiento y aprobación por parte del Directorio de la Federación;
- Remitir inmediatamente después de cada competencia el informe deportivo y financiero correspondiente a su participación en eventos deportivos, nacionales o internacionales, con sus respectivos justificativos para que sea canalizado conforme lo dispone la Ley en su artículo 19;
- Los demás que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que el presente Estatuto y sus Reglamentos lo señalen.

Artículo 45.- A más de las obligaciones y atribuciones descritas en los artículos precedentes todos los clubes, sin excepción de ninguna clase deberán:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Estatutos y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



- b) Elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, de conformidad con el presente Estatuto;
- c) Sujetarse estrictamente a los Estatutos, Reglamentos, actas y resoluciones de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
- d) Proporcionar toda la información y documentos que requiera la Federación;
- e) Actualizar en forma permanente todos los datos referentes a la conformación de sus directorios y de sus miembros, para lo cual, presentarán las respectivas actas debidamente certificadas.

TITULO VI De los Deportistas

Artículo 46.- Todos los deportistas registrados y certificados en la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana deberán estar afiliados en los clubes deportivos de la FEDEPOE.

Artículo 47.- Un deportista no inscrito en los registros de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, no podrá intervenir en las competencias a nivel local, nacional e internacional a nombre de la Federación; ni podrá gozar de los beneficios y derechos que otorga la Federación a sus deportistas afiliados.

Artículo 48.- Ningún deportista podrá representar a dos o más organismos deportivos al mismo tiempo y en caso de hacerlo, será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y Reglamentos específicos.

Artículo 49.- Los deportistas registrados en la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana podrán formar parte de las selecciones provinciales o nacionales para competencias no policiales de conformidad a los criterios técnicos de selección establecidos para cada organización, tal como lo prevé el Artículo 47 del Reglamento de aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 50.- Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por el Club al que pertenece y por la FEDEPOE.

Artículo 51.- Lo establecido en los dos artículos anteriores, se aplicará en estricta observación de la jerarquía de las normas legales deportivas nacionales e internacionales.

Artículo 52.- Las transferencias de los deportistas registrados en la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana a entidades nacionales o extranjeras o de estas a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, se someterán a las disposiciones previstas en la Ley y a las prescripciones de la reglamentación nacional e internacional legalmente aceptada en el Ecuador.

Artículo 53.- Toda autorización de participación a los deportistas desde la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana o de cualquier entidad deportiva hacia la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de los Clubes Deportivos y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría de la FEDEPOE para su registro y control.

Artículo 54.- Todos los deportistas afiliados activos que pertenezcan a los registros de Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, gozarán de derechos y garantías que establece la Ley particularmente lo siguientes:

- a) Usar para su entrenamiento deportivo, los locales e implementos deportivos de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;

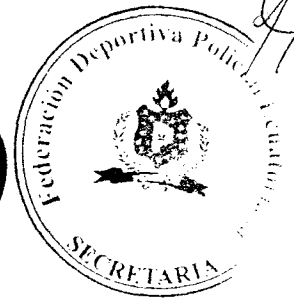
Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



- b) Tener opción, individual o colectivamente a estímulos, títulos, menciones, reconocimientos, becas, permisos, etc., que la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana otorgue según su Reglamento;
- c) Llevar la representación oficial de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana dentro y fuera del país;
- d) Ser escuchado/a en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana y por los clubes;
- e) Obtener la tarjeta de identificación extendida por la FEDEPOE;
- f) Los deportistas pertenecientes a la FEDEPOE podrán ser beneficiarios de la protección y estímulo que determina la Ley

TITULO VII Del Patrimonio y Rentas

Artículo 55.- Son fondos de la Federación Deportiva Policial los siguientes:

- a) La asignación presupuestaria otorgada por el Estado en base a la planificación operativa anual debidamente aprobada que estipula el Artículo 135 de la Ley en concordancia con el Artículo 80 del reglamento de aplicación;
- b) Las subvenciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras;
- c) Las herencias, los legados, donaciones o cualquier forma gratuita, o ingreso conforme a la Ley;
- d) El producto del arrendamiento de escenarios deportivos, de los locales de su propiedad, la venta de publicidad u otros ingresos conforme a la Ley u otros, es estricta observancia de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, concordantemente con lo previsto en el Artículo 78 del Reglamento de aplicación.
- e) Los recursos autogestionados.

Artículo 56.- Son de propiedad de la Federación, todos los bienes muebles e inmuebles y los activos que actualmente posee y todos los que a futuro adquiera a cualquier título.

Artículo 57.- La Federación mantendrá una cuenta única para los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entrega el Estado; y, para sus recursos propios.- Con lo que se facilitará mantener el control de los recursos públicos que debe ejercer El Ministerio del Deporte, a través de su Departamento de Auditoría y la Contraloría General del Estado.

TITULO VIII De las Sanciones

Artículo 58.- Los miembros de la Federación y clubes que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y del Reglamento; así como, resoluciones de la FEDEPOE, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en todo lo que fuere aplicable, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

Amonestación
Sanción económica;
Suspensión temporal;
Suspensión definitiva; y,
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Telefax: (593-2) 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador





Ministerio del Deporte

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Se sujetarán a éstas sanciones los entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y dirigentes pertenecientes a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana y de todos sus clubes, según la gravedad de la falta, siguiendo el debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo 59.- De las resoluciones que dicte cada órgano, podrá apelarse en la forma y procedimiento que indique el Reglamento.

TÍTULO IX

De la Disolución y liquidación de la Federación

Artículo 60.- La Federación Deportiva Ecuatoriana podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por incumplir o desviar los fines para los cuales se la constituye;
- Por comprometer la seguridad del Estado;
- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En cuyo caso, el Acta será detallada y constarán los nombres y firmas de los asistentes.

Cuando la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, el procedimiento Administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causa de disolución, se procederá mediante resolución motivada que será expedida en el correspondiente Acuerdo Ministerial, en dicha resolución se designará a un Liquidador a costa de la Federación y se establecerán los procedimientos para llevar a cabo la liquidación y disolución de la organización

Artículo 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo y fines similares a los de FEDEPOE, que se determine ya sea en la última asamblea general o por el Ministerio Sectorial. En caso de disolución los afiliados a la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la organización deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Para los dirigentes deportivos de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, FEDEPOE, se observarán las disposiciones que fueren aplicables del Título XI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 63.- En el trámite para emitir el informe para la legalización de los estatutos de los clubes, la Federación exigirá que su nombre o denominación correspondan a usos y costumbres idiomáticas de nuestra lengua española.

Artículo 64.- Los miembros del Directorio de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, por ningún concepto desempeñarán dos o más funciones en el Deporte Provincial o Nacional, excepción hecha para la formación de organismos accidentales.

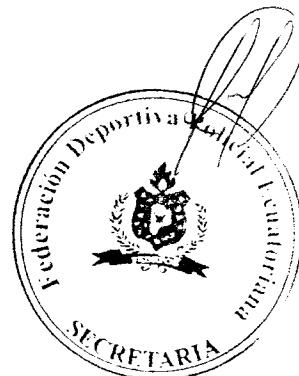
Artículo 65.- Los empleados y trabajadores de la Federación Deportiva Policial y clubes no podrán ejercer al mismo tiempo funciones directivas en el deporte, en ningún caso.





**Ministerio
del Deporte**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Artículo 66.- Las reformas al presente estatuto serán propuestas por la mitad más uno del total de los organismos de la Asamblea General, acompañados de la exposición de motivos y fundamentos del proyecto.

El proyecto deberá ser conocido por el Directorio de la Federación, quien lo pondrá en conocimiento de los/as integrantes de la Asamblea General, con diez días de anticipación, a la fecha de la sesión respectiva.

La Asamblea General Extraordinaria, en dos sesiones, en distintos días, conocerá y aprobará las reformas, requiriendo para la misma la mitad más uno de los/as integrantes de la Asamblea General presentes.

Artículo 67.- Se reconoce como aniversario de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la fecha en que se apruebe su estatuto.- Fecha en la cual se celebrará una Sesión Solemne y demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Artículo 68.- El presente estatuto luego de transcurrir un año desde su aprobación podrá ser reformado de acuerdo a las necesidades y para tal reforma se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de asistentes a la Asamblea General convocada con el carácter de extraordinaria o por petición de por lo menos cuatro miembros del Directorio de la FEDEPOE; o, en cualquier momento por mandato expreso de la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el estatuto se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de elegir el directorio definitivo.

SEGUNDA.- Luego de la suscripción del Acuerdo Ministerial de aprobación del presente estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre todos los clubes y deportistas.

TERCERA.- Luego de 120 días desde la aprobación del presente estatuto, la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana FEDEPOE, expedirá el Reglamento Interno y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 NOV. 2011**



José Francisco Cevallos Villavicencio.,

MINISTRO DEL DEPORTE

Shyris # 42 - 31 y Tomás de Berlanga - PBX: (593-2) 2270257 - Tele: 2454260

www.ministeriodeldeporte.gov.ec - Casilla 8251 - Quito - Ecuador

